



Contraloría del Estado

Exp. 138 / 2014-O  
Dirección General Jurídica

--- Guadalajara, Jalisco, 06 seis de diciembre de 2016, dos mil dieciséis.-----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 138 / 2014-O instaurado en contra del **C. CARLOS ALFONSO FREGOSO ROBLES**, quien se desempeña como Coordinador en O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

### RESULTANDO

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el Servidor Público **CARLOS ALFONSO FREGOSO ROBLES**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción II de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 221 / DGJ / DATSP / 2014 de fecha 05 de Marzo de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta dependencia, al que anexó copias certificadas de: -----

-- 1.- Copia certificada de oficio DGJ/DATSP/2862-8/2013 de fecha 14 de Junio de 2013, signado por el entonces Contralor del Estado, que dirigió al Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud y Director del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, a través del cual solicito requerir al Servidor Público en cuestión presentar su declaración anual de situación patrimonial.-----

-- 2.- Copia certificadas de la impresión del padrón de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial, donde se refiere la omisión del **C. CARLOS ALFONSO FREGOSO ROBLES**, en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 23 de marzo de 2015, determino incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. CARLOS ALFONSO FREGOSO ROBLES**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012;

REVISÓ: Lic. Héctor Manlio Martel Gámez

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 24 de marzo de 2015, se avocó al desahogo del presente asunto. -----

-- **T E R C E R O.**- Asimismo, con el objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 0746 / DGJ-C / 2014, se le corrió traslado de los proveídos así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descritos con antelación y se hizo de su conocimiento, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 15 de abril de 2015, asimismo se hizo constar que el aludido servidor Público, no presente informe de contestación dentro del término establecido en la ley.-----

### CONSIDERANDOS

--- **P R I M E R O.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e), 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- **S E G U N D O.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. CARLOS ALFONSO FREGOSO ROBLES**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración anual de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:* -----

REVISOR: Lic. Héctor Manlio Martell Gámez

SUPERVISOR: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley; -----

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: -----

II.- La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior; -----

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. CARLOS ALFONSO FREGOSO ROBLES**, el día 01 junio del 2013, omitió realizar su declaración de situación patrimonial ejercicio 2012, lo que queda demostrado con el formato del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial anual; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término que tenía el **C. FRANCISCO JOSÉ ELGADO HERNÁNDEZ**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración anual de situación patrimonial, éste le feneció el día 01 de junio de 2013, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el Servidor Público que nos ocupa, en la celebración de la audiencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, RECONOCIÓ que con fecha 06 de mayo de 2015, bajo el número de folio 201507222, presentó de manera extemporánea su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y: -

REVISOR: Lic. Héctor Manlio Martell Gamez

SUPERVISOR: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

ii. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente. -----

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el Servidor Público **C. CARLOS ALFONSO FREGOSO ROBLES**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, la cual fue presentada por el encausado, el día 06 de mayo de 2015, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201507222, con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial anual; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción y además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción X XVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

### RESOLUTIVOS

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al **C. CARLOS ALFONSO FREGOSO ROBLES**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

REVISÓ: Lic. Héctor Manlio Martell Gámez

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Secretario de Salud y Director del OPD Servicios de Salud Jalisco -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtra. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

*[Handwritten Signature]*  
Lic. María Teresa Brito Serrano.  
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia

*[Handwritten Signature]*  
Lic. Héctor Manlio Martell Gámez

*[Handwritten Signature]*  
Lic. Zuleika Rodríguez Balderas

“2016, Año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco”

*[Handwritten Signature]*

REVISÓ: Lic. Héctor Manlio Martell Gámez

*[Handwritten Signature]*

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León